

Sale los martes, jueves y sábados de cada semana: se suscribe en la oficina de este periódico, calle de la Trapería núm. 70, á 6 rs. al mes en esta capital y 3 fuera de ella franco de porte.



Toda comunicacion y reclamaciones que se dirijan, deberan venir francas de porte.

Los avisos no oficiales se insertarán á medio real por linea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

NUM. 182.

«Seccion de Gobierno.—Circular.— El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, en 23 de Junio último me dice lo que sigue.—Al Gefe político de Teruel se dice por este Ministerio con esta fecha lo siguiente.—Remitido al Consejo Real el expediente de competencia entablado por ese Gobierno político con el Juez de primera instancia de Albarracin, sobre roturacion de tierras en perjuicio de la ganadería, ha consultado, despues de oír, á la Seccion de Gracia y Justicia lo siguiente.—Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político de Teruel y el Juez de primera instancia de Albarracin, de los cuales resulta: que á consecuencia de haber roturado varios vecinos de Villafranca del Campo, considerable porcion de cuartillos de tierra con perjuicio de la ganadería, pidió el Procurador Fiscal de pasos y cañadas á dicho Juez que declarase, como en efecto declaró, previa informacion de dos testigos á dichos roturadores incurso en la multa de ordenanza, condenandolos á su pago, al de los gastos de reconocimiento de terrenos y en las costas; y espedito apremio contra los multados por no

haber comparecido á alegar escepcion legitima en el término que se le previno por auto de 22 de Julio de 1845, noticioso de ello el Gefe político promovió la competencia de que se trata.—Vista la Real orden de 15 de Noviembre de 1844 que encarga á los Gefes políticos, cuiden de que se observen y cumplan todas las disposiciones que declaran á favor de la ganadería el libre uso de las cañadas, cordes, abrevaderos y demás servidumbres pecuarias, con todas las concesiones que están dispensadas á esta industria por la ley y varias Reales órdenes; que por todos los medios que estén al alcance de su autoridad impidan que las locales ni otra persona pongan obstaculo de ninguna especie para el goze de los derechos declarados y amparen á los ganaderos con arreglo á las leyes en los casos que lo soliciten, concediendoles todos los auxilios y proteccion que fueren necesarios en obsequio de este importante ramo de riqueza pública.—Considerando.—Que la terminante disposicion de esta Real orden escluye manifiestamente los procedimientos del Juez de Albarracia que motivaron esta competencia.—Se decide á favor del Gefe político de Teruel, á quien se devuelva su expediente con los autos, dandose conocimiento á dicho Juez de esta decision y sus motivos.—Y habiendose dignado S. M. resolver como parece al Consejo lo digo á V. S. de Real orden con remision del expediente; para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para que se tenga presente en casos analogos.»

Lo que se publica en el Boletín oficial para los efectos consiguientes. Murcia 16 de Julio de 1846. — José March y Labores.

NUM. 183.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la Península, con fecha 1.º del actual me comunica la Real orden siguiente.

«Remitido al Consejo Real el expediente de competencia entablado por ese Gobierno político, con el juez de primera instancia del partido de Mula, sobre el interdicto restitutorio entablado con motivo de una prohibición gubernativa del Alcalde de la villa de Campos, ha consultado, después de oír á la sección de Gracia y Justicia lo siguiente. — Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político de Murcia y el juez de primera instancia de Mula, de los cuales resulta: que el Alcalde de la villa de Campos, prohibió á José Guillamon, vecino de la misma el uso de cierto instrumento de que se valía para completar el movimiento de un molino de su propiedad, sito en la huerta de aquella villa, facilitando la reunión del agua de la acequia de la misma, indispensable para este objeto que á esta prohibición le movieron los perjuicios que con el empleo de tal instrumento causaba Guillamon, al riesgo contra lo que prometió á aquel Ayuntamiento mediante escritura pública otorgada en el año 1844, en que se acabó de construir dicho molino: que habiendo intentado en consecuencia Guillamon, en 20 de Agosto de 1845 ante el espresado juez un interdicto restitutorio á que éste dio lugar, promovió el Gefe político la competencia de que se trata. — Visto el artículo 74 de la ley de 8 de Enero de 1845, que atribuye entre otras cosas á los Alcaldes bajo la vigilancia de la administración superior, el cuidado de todo lo relativo á policía rural, conforme á las leyes, reglamentos y disposiciones de la autoridad y ordenanzas municipales. — Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, con la cual S. M. conformándose con el parecer del Supremo Tribunal de Justicia se sirvió declarar por punto general que las disposiciones y providencias dictadas por los Ayuntamientos y en su caso por las Diputaciones provinciales en los negocios que pertenecen á sus atribuciones, segun las leyes forman estado y deben llevarse á efecto, sin que los Tribunales admitan contra ellas los interdictos posesorios de manutención ó restitución aunque deberán administrar justicia á las partes cuando

entablen las otras acciones que legalmente les competen. — Considerando. 1.º Que por pertenecer á la policía rural el negocio sobre que recayó la providencia del Alcalde de Campos, fue esta acordada en asunto perteneciente á sus atribuciones segun la citada ley de 8 de Enero de 1845; por la cual dicha providencia causó estado y debió ser respetada por el juez [de Mula, repeliendo el interdicto que ante él propuso José Guillamon, y cumpliendo así con lo prescrito por la mencionada Real orden. — 2.º Que esta sin embargo de hablar solo de providencias de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, se extiende indudablemente por su objeto á las de todas las autoridades administrativas superiores é inferiores y de consiguiente á la insinuada del Alcalde de Campos. — 3.º Que aun suponiendo lo contrario no puede sostenerse como procedente el interdicto admitido contra esta providencia, porque si lo fuera no estaría al cuidado de los Alcaldes la policía rural *bajo la vigilancia de la Administración superior*, como espresamente lo establece la citada ley vigente de Ayuntamientos, sino *bajo la vigilancia del Juez de primera instancia* respectivo. Se decide esta competencia á favor del Gefe político de Murcia, á quien se devuelva el expediente con los autos, dándose al juez de primera instancia de Mula conocimiento de esta decision y sus motivos. — Y habiendose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden con remision del expediente para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y del público. Murcia 15 de Julio de 1846. — José March y Labores.

NUM. 184.

Sección de Gobierno. — Circular. — El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la Península en 10 del que rije me dice lo que sigue. — L REINA (Q. D. G.) se ha servido ordenar que por este Ministerio no se de curso á solicitud alguna de los empleados que no sea remitida por conducto de los Gefes políticos ó del inmediato del ramo á que pertenezcan y venga instruida conforme á lo prevenido en la Real orden de 31 de Octubre de 1838. De orden de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación de la Península, lo digo á V. S. para su inteligencia y publicidad por medio del Boletín oficial de esa Provincia.

—Lo que se inserta en el Boletín oficial para los efectos que se espresan. Murcia 17 de Julio de 1846.—José March y Labores.

NUM. 133.

Sección de Instrucción. — Circular. — El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la Península, en 27 de Julio último me dice lo siguiente.—Al crearse por orden del Gobierno de 1.º de Enero de 1841, el Boletín oficial de Instrucción pública, se dispuso lo necesario para que todos cuantos tienen que entender en este importante ramo de la administración del país obtuvieran las ventajas que el Gobierno se propuso al adoptar aquella medida poniendo a un precio el más módico posible la adquisición de un periódico destinado á dar el impulso conveniente á la instrucción del Reino. Sin embargo de esto se ha observado constantemente á la instrucción del Reino. Sin embargo de esto se ha observado constantemente poca puntualidad en renovar las suscripciones de parte de los que por obligación debieran recibir constantemente el periódico, y así es que el Gobierno se ha visto en la sensible necesidad de recordar repetidas veces el cumplimiento de este deber. Ahora, con motivo de una reclamación del empresario del periódico, se ha enterado S. M. de los antecedentes de este asunto y convencida de la conveniencia de que este papel oficial sea leído por todos que entienden en el ramo, y considerando que el bajo precio que se les señaló no puede ser causa de que por razón del gasto se escuse el cumplimiento de lo mandado, se ha dignado S. M. resolver que V. S. por su parte recuerde la obligación que tienen de suscribirse al Boletín todas las Comisiones provinciales y locales de Instrucción primaria, los Rectores y Directores de establecimientos de enseñanza y los profesores, catedráticos y maestros públicos, compeliendo á los que no lo ejecuten según es de su deber. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.—Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de las Corporaciones y funcionarios que se designan, y á fin de que cumplan lo que se previene en el concepto de que en otro caso les obligaré á ello, según se me encarga. Murcia 17 de Julio de 1846. — José March y Labores.

NUM. 342.

En el Juzgado de 1.ª Instancia del cuar-

tel de San Juan de esta Capital y actuación del Numerario Don Miguel Cano, se están practicando diligencias á instancia de D.ª Teresa González Saavedra, viuda de D. Antonio Calahorra, de esta vecindad como tutora y curadora adbona de sus hijos Doña Josefa, Doña Rosario, Doña Teresa y Doña Mercedes Calahorra y González para la venta por haber probado la necesidad y utilidad que reportan, de cinco taullas, tres ochavas y cuatro brazas de tierra riego Moreral con algunos frutales, una sesta parte de casa y tres barracas, situadas en esta huerta, partido de Santiago y Zarziche, Hacienda llamada la Canal del Judío, dividida la tierra en cuatro trozos cada uno con la cabida y linderos que contienen y apreciado todo con los edincios, según manifestación de los peritos elegidos en 12957 rs. 3 mrs. francas de todo gravamen, siendo de la privativa pertenencia de dichas menores que adquirieron á la muerte de su abuela paterna Doña Pascuala Escrich, y partición celebrada que se aprobó judicialmente, habiéndose señalado para su remate el cuarto audiencia de su Señoría y hora de las 9 de la mañana del lunes 20 del actual, lo que se anuncia al público para si hubiese quien quisiera hacer postura, que acuda y se le admitirá siendo arreglada y de persona de arraigo. Murcia 15 de Julio de 1846.—Joaquín María Casaldueiro. —Por su mandado: Miguel Cano.

NUM. 343.

SECRETARÍA DE LA AUDIENCIA
TERRITORIAL DE ALBACETE.

Edicto.—Hallándose vacante la [Relatoría que D. Canuto José Cañada, desempeñaba en la Sala primera de este Superior Tribunal, por haberse dignado S. M. trasladarle á igual plaza en la Audiencia de Valencia; la Sala de Gobierno ha acordado se publique por medio del presente edicto, y término de 40 días contados desde esta fecha, a fin de que los Abogados que se encuentren con los requisitos apetecidos por las ordenanzas de las Audiencias, y aspiren á dicho destino, presenten sus solicitudes documentadas en esta Secretaría, dentro del mencionado término; en inteligencia que trascurrido que sea, se dará principio á las oposiciones. Albacete 13 de Julio de 1846.—Nicolas del Castillo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Lorca.

Don Lorenzo Carrasco, Abogado de los Tribunales de la Nación, Alcalde constitucional de esta ciudad de Lorca y Presidente de su muy Ilustre Ayuntamiento &c.

Hago saber: Que concedido á los propios de esta ciudad, para cubrir el deficit que resalte en su presupuesto municipal un arbitrio de 8 maravedis en cada un az de esparto que se estraiga de estos montes, y cuyo peso no exceda de dos arrobas, vajolas con liciones que espresa el pliego formado y que se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento, por el presente anuncio se convocan licitadores para la subasta de la recaudacion de los derechos que se dejan indicados y cuyo remate tendra lugar á los 15 dias de publicado éste anuncio en el Boletin oficial todo en conformidad á lo decretado por el Sr. Gefe superior politico. Lorca 29 de Junio de 1846.—Lorenzo Carrasco.

ANUNCIOS.

TOROS DE MUERTE

EN ORIHUELA.

Con superior permiso se celebrarán tres corridas en los dias 15, 16 y 17 de Agosto de 1846 (si el tiempo lo permite) de la acreditada ganadería de Don Juan Julian Gutierrez (a) el coronel de Almodovar del campo, divisa verde y amarilla, de los que hoy dia se matan en Madrid, haciendolo con seis en cada una de las referidas tardes.

La magnifica plaza de obra se ha reformado y puesto cuantas comodidades han sido posibles sin omitir gasto, con el fin de que el público nada tenga que desear. El ganado que se matará será de cinco á seis años, y sus nombres y el de la cuadrilla con el precio de localidades, se avisarán por carteles á su debido tiempo.

Obras que se hallan de venta en la Imprenta de José Carlos Palacios, calle de la Trapería, número 70 y cuatro esquinas de San Cristobal.

Adiciones al Quijote ó continuacion de la

vida de Saeco Panza, 1 tomo en 8.º de mas de 200 pájinas, edición de lujo con 50 grabados 7 rs.

Angélica, novela por Ana María, autora del Alma desterrada 2 tomos en 8.º 10 rs.

Amor de un Artista, novela 1 tomo en 8.º marquilla 10 rs.

Almirante de Castilla, novela por la Duquesa de Abrantes, 3 tomos en 16.º marquilla 15 rs.

Ascario, novela por Alejandro Dumas, 5 tomos en 8.º 22 rs.

Cámara de la Reina, novela 2 tomos en 16.º marquilla 10 rs.

Camarera, novela por Federico Soulié 1 tomo en 8.º 6 rs.

Capilla gótica, novela por Alejandro Dumas, 1 tomo en 8.º marquilla 6 rs.

Condesa de Rudolstad, novela por Jorge Sand, 4 tomos en 8.º con grabados en cobre 56 rs.

Dos revoluciones, fragmentos históricos por el príncipe Bonaparte, 1 tomo en 16.º marquilla 5 rs.

España geográfica, histórica, estadística y pintoresca, por Don Francisco de V. Mellado 1 tomo en 4.º mayor de 992 pájinas edición lujosísima con 130 grabados intercalados en el testo 12 laminas tiradas á parte y el mapa de España por Lopez, 30 rs.

Ensayo político y literario sobre la Italia, por Don Salvador Constanzo, 1 tomo en 16.º marquilla 7 rs.

Fábulas de Don Ramon Campo-Amor, aprobadas por el Consejo de instruccion pública, para uso de la juventud, 1 tomo en 16.º marquilla 6 rs.

Historia del descubrimiento y conquista de América, por Campé, traducida por Don F. F. Villabrilé, con notas, un apéndice y una introduccion por el mismo traductor, 1 tomo en 4.º mayor, edición de lujo con 125 grabados y 16 láminas aparte del testo 46 rs.

Pasado y porvenir del Pueblo, por Lamenais, 1 tomo en 16.º marquilla 7 rs.

Beneficencia pública, por el Baron de Gerando, 1 cuaderno en 8.º marquilla 5 rs.

Samuel Dubois, novela por Enrique Bertoud, 1 tomo en 16.º marquilla 6 rs.

Shabismo, memoria por Don José Calvo Matéo, 1 cuaderno en 8.º 6 rs.

Un padre para mi amigo, comedia en 2 actos, representada con aplauso en varios Teatros del Reino 4 rs.

MURCIA: Imp. de José Carlos Palacios, calle de la Trapería, num. 70.—1846.